

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

En México 4 de cada 10 persona mayores de 15 años se encuentran en riesgo de rezago educativo, los cuales no concluyeron estudios de educación básica, primaria o secundaria, la crisis económica es un factor de desempleo, también se suma la desintegración familiar, que deriva cuando el proveedor de la casa se va. Quedarse sin trabajo cancela los ingresos de las familias, afectando a las personas más vulnerables.



Aunado a esto tiene consecuencias en las personas como trastornos psicológicos, incertidumbre, estrés, depresión y ansiedad.

Por consiguiente el desempleo debe ser afrontado con políticas que ayuden a disminuir el daño que sufre la persona. La Ciudad de México cuenta con el seguro de desempleo, que brinda orientación a las personas que necesitan adquirir este beneficio, cuenta con módulos de información, donde las personas tienen que cumplir con ciertos requisitos, es dirigido a todas las personas más vulnerables como las mujeres que perdieron su empleo por estar embarazadas, migrantes repatriados y a personas liberadas de centros de reclusión.

En ese contexto, las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a estar protegidos cuando se encuentren en estado vulnerable al perder su trabajo por cualquier circunstancia. A causa de esto, en el artículo 10 "Ciudad Productiva", de la Constitución Política de la Ciudad de México, cita en su apartado B. inciso b, el beneficio que tiene todas las personas a obtener un seguro de desempleo, hasta el momento que encuentren estabilidad económica, la letra dice:

"Artículo 10...

Α. ...

B. 1. al 4. ...

a) al e)...

5. ...



٦١		
a)		

- b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
- c) al g)...
- 6. al 14. ...
- C. 1. al 10. ...
- D. 1. al 2. ...
- E. 1 al 3. "1

En consecuencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio establece la transición que deberá realizarse en los ordenamientos jurídicos que pasaran de ser Distrito Federal a la Ciudad de México, el artículo menciona lo siguiente:

"...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México..."<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm



Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

"...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020..."<sup>3</sup>

De acuerdo con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

Como resultado de lo antes mencionado la presente Iniciativa tienen como objetivo principal adecuar los ordenamientos normativos que rigen Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion



LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

# LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO

#### **DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

#### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

**Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos



político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Toda ciudadana o ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.
- II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;
- **III.** Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
- **IV.** Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.
- **V.** Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;
- **VII.** Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;
- **VIII.** Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la ciudad de México;



- IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;
- **X.** Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y
- **XI**. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

# Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

**Artículo 5.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;
- **III.** Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;
- **IV.** Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;
- **V.** Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;



- **VI.** Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;
- **VII.** Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;
- **VIII.** Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;
- **IX.** Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;
- b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
- c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
- d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- **X.** Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;
- **XI.** Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;



- **XII.** Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- **XIII.** Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- **XIV.** Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre las trabajadoras y trabajadores;
- **XV.** Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;
- **XVI.** Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo:
- **XVII.** Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleadas y desempleados;
- **XVIII.** Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral:
- **XIX.** Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- **XX.** Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;
- **XXI.** Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y



**XXII.** Dirigir y orientar a las solicitantes y los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

**Artículo 6.-** En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

#### Artículo 7.- Corresponde a las Personas Titulares de las Alcaldías:

- I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 8.-** El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.



**Artículo 9.-** Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.

#### Capítulo II

#### Del Seguro de Desempleo

**Artículo 10.-** Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- **II.** Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y
- **III.** Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.
- **Artículo 11.-** El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:
- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en la Ciudad de México;
- **III.** Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



- **IV.** No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- **V.** Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;
- VI. Sean demandantes activas de empleo, y
- **VII.** Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

#### Capítulo III

#### De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y la persona titular de la Jefatura de Gobierno

- **Artículo 12.-** La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:
- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- **III.** El modelo de carta compromiso que deberán suscribir las interesadas o interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren y quien es acreedor o acreedora a este beneficio;
- **IV.** El procedimiento que habrán de agotar las interesadas o interesados en obtener el seguro;



- **V.** El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.
- **Artículo 13.-** La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.
- **Artículo 14.-** Las Beneficiarias o Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:
- I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- **II.** Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;
- **III.** Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;
- IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;
- V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;



- **VI.** Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.
- **Artículo 15.-** La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:
- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- **III.** Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- **V.** Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;
- **VI.** Ser beneficiaria o beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;
- **VII.** Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y
- VIII. Renuncia voluntaria al derecho.
- **Artículo 16.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.



#### Capítulo IV

#### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 17.-** Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarias o beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

**Artículo 18.-** El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL FOMENTO AL EMPLEO**

#### Capítulo I

#### De los Estímulos Fiscales

**Artículo 19.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.



**Artículo 20.-** La Secretaría de Administración y Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 21.-** Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

**Artículo 22.-** Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.
 Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo.

La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- **IV.** Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- **V.** Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.



**Artículo 25.-** Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### Capítulo II

#### **Del Consejo**

**Artículo 26.-** El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

#### Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- **II.** Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- **III.** Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las Alcaldías;
- **IV.** Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.
- **V.** Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;



- **VI.** Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y
- **VII.** Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

#### Artículo 28.- El Consejo se integra por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Secretaria o Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;
- **II.** Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- III. Vocales:
- a) La Secretaria o Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) La Secretaria o Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
- c) La Secretaria o Secretario de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;
- **d)** Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por la Presidenta o Presidente del Consejo; y
- e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitadas o invitados, con voz pero sin voto, las Presidentas o Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social,



de Fomento Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México

**Artículo 29.-** La Presidenta o Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a las o los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando la Presidenta o Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

**Artículo 30.-** Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

#### Capítulo III

#### Del padrón de personas que soliciten empleo

**Artículo 31.-** La Secretaría elaborará en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

**Artículo 32.-** El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

**Artículo 33.-** La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso,



ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

### TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### Capítulo Único

#### Del Recurso de Inconformidad

**Artículo 34.-** En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 08 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE** 

Alazario Abroberto Sándhez Teasoreessura

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ